✠

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

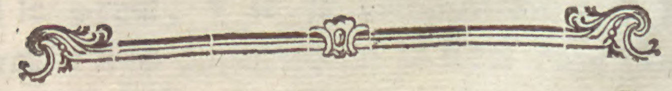
EN QUE POR PUNTO GENERAL se manda que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus Ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos, en la conformidad que se expresa.





AÑO 1788.

EN SEVILLA:



EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Juntas Municipales de Propios, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asì de Realengo, como de Señorìo, Ordenes y Abadengo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ò tocar puede en qualquier manera: SABED, que en vista de los Recursos hechos al nuestro Consejo por un Vecino de la Ciudad de Mèrida, quejandose del Ayuntamiento de ella por haber desatendido la solicitud que le habia hecho, para que se aplicase la porcion de pastos de una Dehesa perteneciente à los Propios, que desde el año de mil setecientos setenta y siete estaba aprovechando por repartimiento para el pasto de sus ganados, se mandò por el nuestro Consejo que la Justicia, y Junta de Propios de la referida Ciudad le oyese, y se la administrase à dicho Vecino con arreglo à lo dispuesto en la Real Provision de vein-

te

te y seis de Mayo de mil setecientos y setenta, en que se prescribieron las reglas que debian observarse en el repartimiento de pastos, y de las tierras de Propios y Arbitrios, y Concegiles labrantìas; y que siendo cierta la posesion que habian tenido sus ganados en los pastos, le amparase en ella sin hacer novedad; y por otras posteriores providencias no solo acordò el nuestro Consejo que se amparase à dicho Vecino ganadero en el aprovechamiento de pastos que estaba desfrutando, sino que dispuso se executase lo mismo con los demàs ganados, sin alterar ni mudar dicha Junta los repartimientos y adjudicaciones hasta en aquella cantidad que les correspondiese, procediendo en todo con arreglo à la citada Provision circular de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. Con este motivo representò al nuestro Consejo la Junta Municipal de Propios de la Ciudad de Mèrida los que habia tenido para variar en el repartimiento, y tambien se repitieron los Recursos por dicho ganadero à cerca de que se le mantuviese en los que le estaban repartidos, sobre que recayeron diferentes providencias; y con el fin de evitar en lo sucesivo semejantes Recursos, y los perjuicios que sufren los interesados, por Auto de once de este mes ha resuelto el nuestro Consejo por punto general: Que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde à los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos, hasta en aquella porcion que les corresponda en calidad y cantidad con proporcion à los demàs Ganaderos. Y para su cumplimiento acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais la resolucion tomada por el nuestro Consejo, de que và hecha expresion, y

la

la guardeis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, y para su puntual observancia dareis las ordenes y providencias convenientes, que asì es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à su original. Dada en Madrid à treinta de Enero de mil setecientos ochenta y ocho = El Conde de Campomànes = Don Blàs de Hinojosa = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Felipe de Rivero = Don Mariano Colòn = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Càmara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = Don Nicolàs Verdugo = Teniente de Canciller Mayor = Don Nicolàs Verdugo = Es copia de su original, de que certifico = Don Pedro Escolano de Arrieta.

rta-Orden

DE orden del Consejo remito à V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision de S. M, en que por punto general se manda, que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde à los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus Ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos, en la conformidad que se expresa; à fin de que V. S. se halle enterado de su contenido para su puntual cumplimiento, y que la comunique al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid

doce

doce de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho = Don Pedro Escolano de Arrieta = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Provision de los Señores del Supremo Consejo, y Carta-Orden con que fue dirigida à esta Asistencia por Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mismo Supremo Tribunal, que todo original por ahora queda en esta Escribanìa mayor de Gobierno, à que me remito; cuya Real Provision fue obedecida, y se mandò guardar y cumplir por el Sr. D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucìa, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella, y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fàbricas, y Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad, y Pueblos de su Arzobispado: Y que para su puntual observancia y cumplimiento en esta dicha Ciudad y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, à cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla à ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR y cumplir la resolucion tomada para que se remitan de España à las Islas Filipinas, à el servicio de los Cuerpos veteranos de ellas, el numero de Desertores del Exercito, y otros reos, que no siendo de delitos feos, se destinan à Puerto-Rico y Presidios de Africa, en la conformidad que se expresa.

AÑO [illegible]

EN SEVILLA:
[illegible]